

Diputada Susana Bermúdez Cano

Presidenta de la Mesa Directiva de la
LXVI Legislatura del Estado de Guanajuato
P R E S E N T E

Diputado **David Martínez Mendizábal** del **Grupo Parlamentario de morena** en la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, fracción II de la **Constitución Política para el Estado de Guanajuato**, y los artículos 175, fracción II y 176 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato**, me permito poner a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la **Ley de Derechos Culturales para el Estado de Guanajuato** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS¹

El derecho a tomar parte en la vida cultural

El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona al acceso a la cultura, al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado y al ejercicio de sus derechos culturales. La misma disposición ordena atender la diversidad de las manifestaciones culturales, respetar la libertad creativa y establecer los mecanismos para el acceso y la participación. Así, el mandato

¹ Se agradecen las aportaciones de la Dra. Magali Barbosa Piza, Dra. Irma Angélica Rivera Vargas, Mtra. Sandra Zapiain Elizalde, Lic. José Luis García Galiano, Mtro. Oscar Espinoza y Dr. Jafet Guerrero, participantes en la mesa de trabajo sobre cultura y cuyas experiencias contribuyeron a la elaboración de la presente iniciativa. Se extiende el agradecimiento al Mtro. Francisco Escamilla, Lic. Matías Flores y a la Lic. Brittany Aguilera.

constitucional vincula el reconocimiento del derecho con la creación de condiciones para su ejercicio.²

Esta dimensión se encuentra también en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, cuyo artículo 15 reconoce el derecho de toda persona a participar en la vida cultural. Entre las medidas a cargo de los Estados incluye las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la cultura, además de proteger “*la indispensable libertad para la actividad creadora*”.³ De este modo, el derecho comprende la posibilidad de acercarse a una expresión cultural y la de producirla, compartirla o transformarla.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en la Observación General número 21, precisó que este derecho comprende por lo menos dos componentes relacionados entre sí:

Primero. Las personas tienen derecho a participar, acceder y contribuir a la vida cultural.

Segundo. La contribución comprende la intervención en la “definición, formulación y aplicación” de las políticas y decisiones que inciden en el ejercicio de los derechos culturales.⁴

² Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2026). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (texto vigente, art. 4o.). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

³ Organización de las Naciones Unidas. (1966). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 15). Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

⁴ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (2009). Observación general núm. 21: Derecho de toda persona a participar en la vida cultural (E/C.12/GC/21, párrs. 15 y 16). Naciones Unidas. https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?Lang=es&symbolno=E%2FC.12%2FGC%2F21

La participación posee, entonces, una dimensión creadora y otra pública. Una persona contribuye a la cultura cuando escribe, interpreta, investiga, enseña, conserva o comparte una práctica. También lo hace cuando expresa las necesidades de su comunidad, interviene en la planeación cultural y conoce qué tratamiento recibieron sus propuestas.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido el carácter polifacético de este derecho. En la tesis titulada *Derecho de acceso a bienes y servicios culturales. Es una vertiente del derecho a la cultura*, identificó el acceso a los bienes y servicios culturales, su uso y disfrute y la producción intelectual como partes de su contenido.⁵ Al resolver el Amparo en revisión 231/2022, la Sala retomó estas dimensiones y examinó la función que cumplen las políticas públicas y los medios institucionales para protegerlas.

Por lo tanto, es importante reflexionar ya que una biblioteca puede acercar libros a una comunidad, pero el derecho se ensancha cuando quienes viven ahí pueden escribir, investigar, organizar un círculo de lectura, compartir su memoria o decidir qué actividades dialogan con su entorno. Un teatro cumple una función al presentar una obra, pero también importa que existan condiciones para que grupos locales ensayen, produzcan y hagan circular su trabajo. Por lo que se puede afirmar que acceder y crear forman parte de la misma vida cultural.

Francisco Javier Dorantes Díaz, en el ensayo *El derecho a la cultura en México*, identifica tres componentes protegidos por este derecho: el

⁵ Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2017). Derecho de acceso a bienes y servicios culturales. Es una vertiente del derecho a la cultura (Tesis 1a. CXXI/2017 [10a.], registro digital 2015128). Semanario Judicial de la Federación. <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2015128>; Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2023). Amparo en revisión 231/2022. Primera Sala. https://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/1/2022/2/2_297203_6604_firmado.pdf

acceso a bienes y servicios culturales, a su disfrute y a la producción intelectual. Desde esta perspectiva, el acceso debe brindarse con independencia de la posición económica o geográfica de cada persona y advierte sobre el riesgo de que la autoridad asuma el papel de decidir qué expresión merece ser considerada arte.⁶

Su planteamiento tiene una relación cercana con la realidad del estado. El territorio puede facilitar o cerrar oportunidades. A su vez, las decisiones institucionales pueden favorecer determinadas expresiones y dejar otras fuera. La política cultural requiere criterios que permitan reconocer una obra comunitaria, una propuesta experimental y un proyecto que habla de la violencia, aun cuando sus formas, públicos y propósitos sean distintos.

Todo esto forma parte del problema que tienen las personas a acceder a la vida y los servicios culturales. En Guanajuato de igual manera existen condiciones desiguales para acceder, crear, difundir y participar en la vida cultural⁷. El espacio geográfico donde una persona habita, la infraestructura disponible, la continuidad de los programas, la formación, la circulación de información y la relación con las instituciones influyen en las oportunidades de las personas, los grupos y las comunidades.

Esa desigualdad aparece cuando desde las decisiones públicas la programación se concentra en pocos espacios, cuando el diagnóstico estatal pierde de vista las diferencias municipales, cuando las opiniones se

⁶ Dorantes Díaz, F. J. (2011). El derecho a la cultura en México. Defensor. Revista de Derechos Humanos, (2), 6–12.

https://piensadh.cdHCM.org.mx/images/2011_dfensor02_derechosculturales.pdf

⁷ Las comunidades y la población indígena de Guanajuato son el prototipo de la desigualdad estructural. De tal modo que una vez desahogadas las actuales consultas relacionadas con la Ley General en materia de derechos indígenas los ordenamientos en el estado de Guanajuato -incluyendo los de temática cultural- tendrán que armonizarse con las reformas resultantes.

reciben sin explicar su tratamiento o cuando los apoyos circulan dentro de los mismos espacios. La presente propuesta de reforma trabaja sobre esos aspectos que de alguna manera perpetúan e institucionalizan las desigualdades al acceso a la cultura.

La desigualdad cultural

En Guanajuato, el lugar donde una persona vive puede marcar una diferencia en la intensidad de su relación con la cultura. Algunos municipios cuentan con museos, teatros, escuelas artísticas, programación continua y equipos capaces de acompañar diversos proyectos culturales. Y a la par, hay otros municipios, donde la actividad cultural depende de esfuerzos aislados, de espacios prestados, de casas de cultura con personal reducido, siempre con incertidumbre de la continuidad.

De igual modo, la diferencia recae en un tema de acceso a servicios y oportunidades. Una persona con tiempo, transporte, conexión a internet y vínculos con las instituciones cuenta con mejores condiciones para conocer una convocatoria, asistir a una actividad o presentar un proyecto. Quien vive lejos de los recintos, cuida a otras personas, enfrenta barreras de movilidad o desconoce los canales institucionales parte de una posición distinta. Ambas personas tienen el mismo derecho. Sus posibilidades de ejercerlo cambian.

La desigualdad cultural puede observarse en la ausencia de un museo o de una casa de cultura, aunque también se encuentra en aspectos menos visibles por ejemplo en la falta de transporte, los horarios, convocatorias circulando entre pocos círculos sociales, por las administraciones o incluso la carencia de herramientas para preparar un proyecto pueden restringir el ejercicio del derecho.

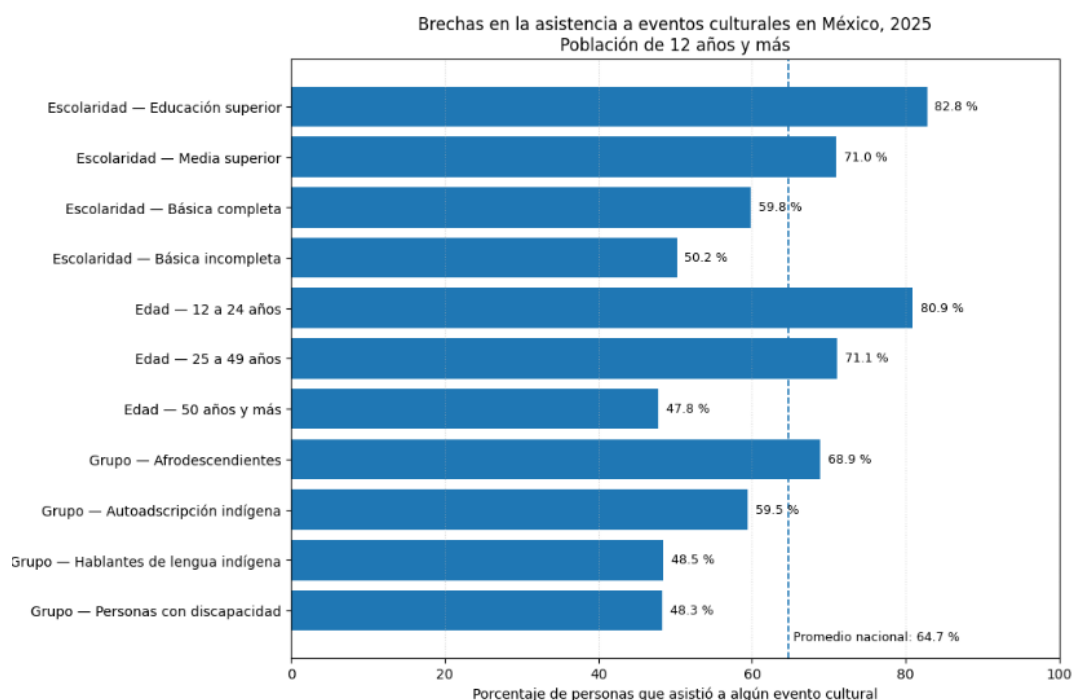
El acceso a la cultura y servicios culturales explican una parte del problema; por otro lado, la creación y la participación muestran otras brechas. Por ejemplo, una comunidad puede recibir una presentación artística una vez al año y permanecer fuera de las decisiones sobre su vida cultural o también una persona puede asistir a un museo y carecer de espacios para difundir su trabajo. Un colectivo puede sostener durante años una actividad barrial y quedar al margen de los apoyos porque no forma parte de los círculos institucionales. Esas son realidades de la vida cultural y que se perpetúan por la lógica institucional de mercantilización de la cultura.

Vivian Romeu, Maylen Álvarez y Cynthia Pech, en el artículo *Desigualdad social y cultural. Consumo cultural y representaciones sociales en niños, adolescentes y jóvenes en la Ciudad de México*, analizaron la relación entre las condiciones económicas, la posición social y las prácticas culturales. Las autoras describen una “relación cercana entre la desigualdad económica y la desigualdad social y cultural”.⁸ La investigación se realizó en la Ciudad de México y, sin pretender describir la situación de Guanajuato, aporta una explicación útil de cómo las oportunidades culturales guardan relación con los recursos disponibles, la formación, el entorno familiar y la posición social de las personas.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el *Módulo sobre Eventos Culturales Seleccionados 2025*, registró diferencias amplias en la asistencia según las condiciones de la población. Mientras el 82.8% de quienes contaban con algún grado de educación superior asistió a un evento cultural, el porcentaje descendió a 50.2% entre las personas con

⁸ Romeu, V., Álvarez, M., y Pech, C. (2018). Desigualdad social y cultural. Consumo cultural y representaciones sociales en niños, adolescentes y jóvenes en la Ciudad de México. *Política y Cultura*, (50), 203–224. <https://www.scielo.org.mx/pdf/polcul/n50/0188-7742-polcul-50-203.pdf>

educación básica incompleta. La edad mostró una brecha semejante: asistió el 80.9% de las personas de 12 a 24 años, frente al 47.8% de quienes tenían 50 años o más. Las personas con discapacidad y las personas hablantes de una lengua indígena registraron porcentajes de 48.3% y 48.5%, ambos por debajo del promedio nacional de 64.7 por ciento.⁹



Elaboración propia, con datos de INEGI. Módulo sobre Eventos Culturales Seleccionados 2025.

El mismo módulo identificó barreras relacionadas con la oferta y la circulación de información. Entre quienes no asistieron a exposiciones o museos, el 34.1% señaló que no había eventos en su localidad o que no se enteraba de ellos. El módulo mide la asistencia a eventos y no abarca todo el contenido de la participación cultural. Aun con ese límite, sus resultados muestran que las oportunidades cambian entre grupos y que una oferta idéntica puede producir resultados distintos. La edad, el nivel educativo, la

⁹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2025, 9 de octubre). Módulo sobre Eventos Culturales Seleccionados (MODECULT) 2025: Reporte de resultados 39/25 (pp. 7–8 y 12–13). https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/modocult/modocult_2025_RR.pdf

discapacidad y la pertenencia comunitaria se cruzan con el territorio y con las condiciones económicas.

El enfoque de derechos humanos e interseccionalidad que se propone incorporar a la Ley de Derechos Culturales para el Estado de Guanajuato permite examinar esos cruces. Una persona puede enfrentar varias barreras al mismo tiempo y la planeación cultural requiere información capaz de mostrarlas y de orientar los programas hacia los lugares y sectores donde las oportunidades son menores.

Las desigualdades también se expresan en la posición que se asigna a las personas dentro de la política cultural. Cuando la población aparece sólo como público, las instituciones deciden qué se presenta, dónde se presenta y quién recibe apoyos o estímulos para desarrollar proyectos culturales. Reconocer la participación activa implica reconocer a las personas como creadoras, portadoras de saberes y constructoras de la vida cultural de sus comunidades.

La vida cultural se produce en recintos institucionales, pero también y en su gran mayoría fuera de ellos. Vive en las escuelas, las plazas, los mercados, los barrios, las cocinas y los talleres. También se encuentra en una agrupación que monta una obra, en una persona artesana que transmite un conocimiento y en una comunidad que conserva una celebración. Por tanto, el derecho a la cultura debe contar con espacio para esas formas de creación y organización que no siempre son visibles o reconocidas.

La desigualdad cultural en Guanajuato

Para el caso de Guanajuato, la Secretaría de Cultura del Estado, en el *Programa Estatal de Fomento y Difusión de la Cultura 2025-2030*,

reconoce una concentración de los servicios culturales en León, San Miguel de Allende y Guanajuato capital. El diagnóstico señala que más del 70% de los municipios carece de instituciones y programas culturales sólidos. El propio documento relaciona esta situación con la ausencia de planeación territorial.¹⁰

Es aquí donde se debe destacar que la misma autoridad rectora de la implementación de las políticas culturales del estado ha identificado que los servicios, los espacios y las oportunidades no se distribuyen de la misma forma entre los cuarenta y seis municipios.

El mismo *Programa Estatal de Fomento y Difusión de la Cultura 2025-2030* recupera información del Sistema de Información Cultural correspondiente a 2018. De las 1,436 actividades artísticas y culturales registradas, el 90.9% se concentró en seis municipios, mientras 37 no reportaron actividades.¹¹

La distribución de los recintos ofrece otra referencia ya que el Programa identifica 67 museos, 25 teatros, 84 galerías, 50 casas de cultura y 12 centros culturales. Más del 60% de estos espacios se concentra en menos del 15% del territorio. León y Guanajuato capital reúnen más del 40% de los museos.¹²

¹⁰ Secretaría de Cultura del Estado de Guanajuato. (2025). Programa Estatal de Fomento y Difusión de la Cultura 2025-2030 (apartado 6.1, p. 30). Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, núm. 216, quinta parte, 29 de octubre de 2025. https://iplaneg.guanajuato.gob.mx/seieg/wp-content/uploads/2025/11/PE-Fomento-y-Difusion-Cultura-2025_2030.pdf

¹¹ Secretaría de Cultura del Estado de Guanajuato. (2025). Programa Estatal de Fomento y Difusión de la Cultura 2025-2030 (apartado 6.3, p. 33). Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, núm. 216, quinta parte, 29 de octubre de 2025. https://iplaneg.guanajuato.gob.mx/seieg/wp-content/uploads/2025/11/PE-Fomento-y-Difusion-Cultura-2025_2030.pdf

¹² IDEM

Los grandes festivales y los recintos consolidados forman parte de la riqueza cultural de Guanajuato. Pero la equidad territorial permite que su existencia conviva con circuitos regionales, espacios comunitarios y programas capaces de llegar a territorios con menor infraestructura.

La desigualdad aparece también en la formación cultural. El Programa Estatal refiere que, durante el ciclo 2023-2024, León concentró 3,186 estudiantes de artes y humanidades, mientras Guanajuato capital registró 2,050. En los municipios del noreste la cifra no alcanzó ni las 300 personas.¹³ La posibilidad de construir una trayectoria artística o de gestión vuelve a estar relacionada con el lugar donde se vive.

El territorio incide, además, en la circulación ya que una persona creadora puede contar con una obra y carecer de espacios para presentarla. Un grupo puede tener experiencia y encontrar pocas opciones para salir de su municipio. Un proyecto comunitario puede sostenerse durante años sin acceder a los apoyos porque la información no llega a tiempo.

La concentración territorial tiene una dimensión institucional y de toma de decisiones ya que cuando la autoridad carece de información desagregada, las zonas con menor presencia pueden desaparecer dentro de las cifras generales y sin un diagnóstico por municipio y región resulta difícil saber qué población recibe servicios, qué infraestructura se aprovecha, qué espacios permanecen sin actividad o dónde se concentran los apoyos.

¹³ Secretaría de Cultura del Estado de Guanajuato. (2025). Programa Estatal de Fomento y Difusión de la Cultura 2025-2030 (apartado relativo a infraestructura cultural, p. 41). Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, núm. 216, quinta parte, 29 de octubre de 2025. https://iplaneg.guanajuato.gob.mx/seieg/wp-content/uploads/2025/11/PE-Fomento-y-Difusion-Cultura-2025_2030.pdf

Las voces de quienes sostienen la vida cultural de Guanajuato

En el marco de la elaboración de esta propuesta, el iniciante sostuvo una reunión de trabajo con personas dedicadas a la gestión, la docencia, la investigación, la creación y la comunicación cultural el pasado 27 de abril del presente año.

En aquella reunión, se señaló que las desigualdades culturales no se explican sólo por la ausencia de teatros, museos o casas de cultura. También se relacionan con la distancia, el costo de los traslados, la falta de programación continua y la concentración de actividades en las ciudades con mayor infraestructura. Estas condiciones se sienten con mayor fuerza en comunidades rurales y zonas periféricas, donde una presentación, un taller o una exposición pueden depender del esfuerzo de una persona promotora, de un colectivo o de la disposición temporal de algún espacio.

De igual forma, las personas participantes insistieron en que la cultura no comienza con la llegada de un programa gubernamental. Se produce en las comunidades, en los mercados, en las cocinas, en los oficios, en las fiestas y en los proyectos vecinales. Ahí se transmiten conocimientos, se construyen memorias y se crean formas propias de expresión. Sin embargo, estos procesos no siempre encuentran un lugar dentro de la planeación institucional ni dentro de las decisiones sobre recursos y apoyos.

En este sentido, se cuestionó una política cultural que coloca a la población únicamente como destinataria de actividades y se planteó que asistir a un evento no equivale a participar en la vida cultural y tampoco equivale a intervenir en la definición de los programas, plantear las

necesidades de una comunidad o conocer las razones por las cuales una propuesta fue incorporada o rechazada.

Las personas convocadas plantearon la necesidad de contar con canales de participación que tengan efectos dentro de las decisiones públicas sobre la cultura. Afirmaron que recibir opiniones sin analizarlas, o realizar reuniones sin informar qué tratamiento se dio a lo planteado, reduce la participación a una formalidad institucional. De ahí la importancia de que el proceso de elaboración del Programa Estatal permita presentar propuestas, obligue a su análisis y deje constancia pública de sus resultados.

La formación fue otro de los asuntos señalados ya que, en algunos municipios, las personas responsables de espacios o programas culturales asumen sus funciones sin contar con herramientas suficientes para planear, construir indicadores o acompañar procesos comunitarios. Del lado de quienes crean y gestionan, también existen dificultades para formular proyectos, preparar presupuestos o cumplir con los requisitos administrativos de una convocatoria. Estas carencias pueden detener una propuesta valiosa antes de que llegue a ser evaluada.

También se habló de la libertad creativa ya que durante la reunión se mencionaron obras relacionadas con la desaparición de personas, la violencia y la labor de las buscadoras. Estas expresiones pueden incomodar a quienes pretenden presentar una imagen turística libre de conflictos, pero forman parte de la realidad del estado. El arte también sirve para recordar, denunciar y dar voz a experiencias que suelen quedar fuera del discurso institucional.

El señalamiento no consistió en excluir al turismo o al valor económico de las actividades culturales. Ambos pueden formar parte de una política

pública. El problema aparece cuando se convierten en la medida principal para decidir qué proyecto merece apoyo y cuál debe quedar fuera, por lo que una obra no pierde su valor cultural porque no atraiga visitantes ni porque cuestione la imagen que una institución pretende difundir.

La reunión también permitió conocer planteamientos sobre condiciones laborales, accesibilidad, patrimonio y cultura digital. Cada una de estas materias requiere un análisis propio y, en algunos casos, reformas a otros ordenamientos o procesos de consulta específicos. La presente iniciativa retoma los planteamientos que guardan relación directa con la desigualdad en las condiciones para acceder, crear, difundir y participar en la vida cultural.

De este diálogo surgen las propuestas para incorporar criterios territoriales en la planeación, fortalecer la participación en la elaboración del Programa Estatal, reconocer a las personas como creadoras, promover la formación y proteger la libertad artística. También se recupera la necesidad de revisar la forma en que se establecen y publican las condiciones para otorgar reconocimientos, becas y estímulos. Las aportaciones recibidas se traducen así en obligaciones concretas dentro de la Ley de Derechos Culturales para el Estado de Guanajuato.

Propuesta

La Ley de Derechos Culturales para el Estado de Guanajuato reconoce el acceso y la participación en la vida cultural, atribuye al Consejo la elaboración del Programa Estatal y ordena considerar la opinión de personas, grupos y organizaciones sociales. Su regulación actual deja abiertos aspectos que inciden en el ejercicio de estos derechos. El Programa no cuenta con un contenido mínimo que obligue a identificar las diferencias entre municipios y regiones; tampoco se establece la forma

en que deben recibirse, analizarse y atenderse las propuestas de quienes participan en su elaboración.¹⁴

La planeación cultural requiere información que permita conocer dónde se concentran la infraestructura, los programas y la población atendida. En *Indicadores Cultura 2030*, la UNESCO plantea que la medición cultural debe servir para orientar las decisiones públicas y relacionar la cultura con la participación y el desarrollo territorial. En el mismo sentido, la Observación General número 21, *Derecho de toda persona a participar en la vida cultural*, señala que las estrategias deben contar con indicadores, parámetros de referencia, estadísticas desagregadas y plazos.¹⁵ Estas herramientas permiten pasar del registro de actividades al conocimiento de sus alcances.

En este sentido, se propone que el Programa Estatal parta de un diagnóstico por municipio y región, contenga objetivos, metas e indicadores, identifique a las autoridades responsables y establezca la periodicidad para publicar sus avances. Los programas municipales de cultura deberán incorporar elementos semejantes conforme a su ámbito de competencia. Cada municipio conservará la facultad de definir sus prioridades, pero deberá expresar qué condiciones busca atender y cómo revisará sus resultados.

¹⁴ Congreso del Estado de Guanajuato. (2024). Ley de Derechos Culturales para el Estado de Guanajuato (texto vigente; última reforma publicada el 17 de septiembre de 2024, arts. 13, 17, 25 y 27). <https://www.congresogto.gob.mx/leyes/ley-de-derechos-culturales-para-el-estado-de-guanajuato>

¹⁵ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (2019). Culture|2030 indicators [Indicadores Cultura 2030]. <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000371562>; Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (2009). Observación general núm. 21: Derecho de toda persona a participar en la vida cultural (E/C.12/GC/21, párrs. 65 y 71). Naciones Unidas. https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?Lang=es&symbolno=E%2FC.12%2FGC%2F21

Asimismo, se propone regular el proceso de participación social durante la elaboración del Programa Estatal. El artículo 11 de la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales reconoce “el papel fundamental que desempeña la sociedad civil” y dispone que los Estados deben fomentar su participación activa.¹⁶ El Consejo conducirá este proceso con el apoyo de la Secretaría, la cual habilitará medios físicos y electrónicos para recibir opiniones de los distintos municipios y regiones. Las propuestas serán analizadas y su tratamiento quedará asentado en un informe público.

Esta disposición retoma una experiencia que ya existe en el estado. Para elaborar el *Programa Estatal de Fomento y Difusión de la Cultura 2025-2030* se aplicó una encuesta en la que participaron mil seiscientas quince personas de los cuarenta y seis municipios; también se realizaron foros subregionales y mesas de trabajo.¹⁷ La reforma convierte la apertura de estos procesos en una obligación legal y conserva en el Consejo la facultad de elaborar el Programa y remitirlo a la persona titular del Poder Ejecutivo para su aprobación.

La participación también se fortalece mediante la integración y conducción del Consejo. Se propone que la designación de su Presidencia se realice a partir de una convocatoria pública. La Secretaría verificará el cumplimiento de los requisitos, publicará los perfiles elegibles y recibirá opiniones ciudadanas antes de remitir los expedientes a la persona titular

¹⁶ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (2005). Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales (art. 11). <https://www.unesco.org/es/legal-affairs/convention-protection-and-promotion-diversity-cultural-expressions>

¹⁷ Secretaría de Cultura del Estado de Guanajuato. (2025). Programa Estatal de Fomento y Difusión de la Cultura 2025-2030 (apartados 5.2.3 y 5.2.4, pp. 26-27). Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, núm. 216, quinta parte, 29 de octubre de 2025. https://iplaneg.guanajuato.gob.mx/seieg/wp-content/uploads/2025/11/PE-Fomento-y-Difusion-Cultura-2025_2030.pdf

del Poder Ejecutivo. La facultad de designación permanece en el Ejecutivo, pero deberá ejercerse entre personas que acrediten trayectoria y experiencia en el ámbito cultural.

Por su parte, la propuesta reconoce con mayor claridad la dimensión activa de los derechos culturales. El artículo 7 de la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales se refiere a las condiciones necesarias para que las personas puedan “crear, producir, difundir y distribuir sus propias expresiones culturales”.¹⁸ De acuerdo con ello, la ley incorporará la creación, la producción, la organización, la difusión y la circulación como formas de participar en la vida cultural. La persona que transmite un oficio, el colectivo que organiza una exposición y la comunidad que conserva una celebración intervienen en la cultura mediante su propio trabajo.

Esta participación requiere libertad creativa. Farida Shaheed, en el informe *El derecho a la libertad de expresión y creación artísticas*, sostiene que el arte permite desarrollar y expresar distintas visiones del mundo y advierte que la autocensura “sofoca la expresión artística y empobrece la esfera pública”.¹⁹ La iniciativa establece que el tema, el punto de vista o la orientación estética de un proyecto no podrán utilizarse, por sí solos, como motivos de exclusión. Las bases conservarán la posibilidad de definir el objeto de cada modalidad, pero la incomodidad política o institucional no podrá sustituir a los criterios de evaluación.

¹⁸ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (2005). Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales (art. 7). <https://www.unesco.org/es/legal-affairs/convention-protection-and-promotion-diversity-cultural-expressions>

¹⁹ Shaheed, F. (2013). El derecho a la libertad de expresión y creación artísticas: Informe de la Relatora Especial sobre los derechos culturales (A/HRC/23/34, párrs. 85–88). Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session23/A-HRC-23-34_sp.pdf

La formación constituye otra parte de la propuesta. El *Programa Estatal de Fomento y Difusión de la Cultura 2025-2030* recoge demandas de capacitación para artistas, personas gestoras y técnicas, con atención a comunidades rurales y periféricas. A su vez, la *Recomendación relativa a la Condición del Artista*, aprobada por la UNESCO en 1980, pide promover la formación y actualización de quienes se dedican a la creación.²⁰ En consecuencia, se amplía la finalidad legal de formación para comprender la capacitación, la actualización y el desarrollo profesional de quienes trabajan en los distintos ámbitos culturales, así como la preparación de las personas servidoras públicas responsables de planear, ejecutar y evaluar los programas.

Finalmente, se propone ordenar las reglas aplicables a los reconocimientos, becas y estímulos. La ley vigente atribuye a la Secretaría la expedición de las bases y al Consejo el establecimiento de las condiciones para su otorgamiento, sin precisar cómo se relacionan ambas facultades. La Secretaría elaborará el proyecto de bases, el Consejo lo aprobará y la Secretaría lo expedirá. Antes de la aprobación o modificación sustantiva de las bases se recibirán opiniones del sector cultural. Las condiciones deberán incorporar medidas para evitar la concentración y ampliar la distribución territorial, conforme al objeto de cada modalidad. La rentabilidad económica, la promoción turística o la imagen institucional no podrán operar, por sí solas, como criterios de preferencia o exclusión, pues la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales reconoce que los bienes y servicios culturales poseen una dimensión económica, pero también son portadores de identidad, valores y significado.

²⁰ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (1980). Recomendación relativa a la Condición del Artista. <https://www.unesco.org/es/legal-affairs/recommendation-concerning-status-artist>

En este sentido, la propuesta concreta consiste en reformar la Ley de Derechos Culturales para el Estado de Guanajuato para incorporar la garantía de los derechos culturales, la equidad territorial, la participación social y la diversidad de las expresiones culturales entre los elementos que deben orientar la política pública; establecer un contenido mínimo para los programas estatal y municipales de cultura; regular la participación social en la elaboración del Programa Estatal y la publicación de sus resultados; fortalecer las atribuciones y el procedimiento de designación de la Presidencia del Consejo; reconocer la creación, producción, organización, difusión y circulación como formas de participación cultural; promover la formación de quienes trabajan en este ámbito; y establecer reglas para la elaboración, aprobación y publicidad de las bases, así como para conocer la distribución territorial de los reconocimientos, becas y estímulos otorgados.

Así mismo, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; de aprobarse la presente iniciativa se generarían los siguientes impactos:

I. Impacto jurídico. La iniciativa reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Derechos Culturales para el Estado de Guanajuato. Se amplía el objeto de la Ley para incorporar la garantía de los derechos culturales y se precisan las reglas aplicables a la planeación, el seguimiento y la evaluación de la política cultural. Asimismo, se desarrolla el contenido mínimo de los programas estatal y municipales de cultura; se regula la participación social durante la elaboración del Programa Estatal; se precisan atribuciones del Consejo y de la Secretaría; se establece un procedimiento público para la designación de quien presida el Consejo; y se ordena el procedimiento para elaborar, aprobar y expedir las bases relativas a reconocimientos, becas y estímulos.

II. Impacto socioeconómico. La iniciativa no crea prestaciones económicas ni reconoce derechos individuales a recibir recursos públicos. Su aplicación puede favorecer una distribución territorial más amplia de los programas, servicios, reconocimientos, becas y estímulos culturales, así como una mayor participación de personas creadoras, artistas, artesanas, gestoras, promotoras y colectivos que desarrollan sus actividades fuera de los principales centros urbanos. También puede contribuir al fortalecimiento de proyectos culturales comunitarios y a la formación de quienes trabajan en este ámbito.

III. Impacto administrativo. La iniciativa no crea dependencias, organismos, consejos o unidades administrativas. Las obligaciones relacionadas con la elaboración de diagnósticos, la apertura de procesos de participación, el análisis de propuestas, la publicación de informes y la verificación de requisitos serán atendidas por la Secretaría, el Consejo y los municipios dentro del ámbito de sus atribuciones. La reforma también clarifica la intervención que corresponde a la Secretaría y al Consejo en la elaboración y aprobación de las bases del Fondo Estatal.

IV. Impacto presupuestario. De la iniciativa no se desprende la creación de fondos, partidas, subsidios o montos obligatorios de gasto. Su cumplimiento requerirá actividades de planeación, participación, capacitación, publicación y seguimiento que deberán realizarse con cargo a los recursos humanos, materiales y presupuestarios aprobados para las autoridades competentes. La reforma tampoco modifica las fuentes de integración del Fondo Estatal ni obliga a incrementar los recursos destinados a reconocimientos, becas y estímulos.

V. Impacto ambiental. La iniciativa no regula actividades relacionadas con el aprovechamiento de recursos naturales, la generación de residuos, las emisiones contaminantes, el uso de suelo o la realización de obras de

infraestructura. En consecuencia, no se identifica un impacto ambiental directo derivado de su aprobación.

VI. Impacto de perspectiva de género. La iniciativa fortalece la incorporación de la perspectiva de género en la política cultural mediante reglas de participación e integración que buscan evitar la exclusión de las mujeres de los espacios de decisión. Asimismo, la planeación y evaluación de los programas culturales permitirá identificar diferencias en el acceso, la creación y la participación cultural, y orientar las acciones públicas conforme a las condiciones que enfrentan las personas en los distintos municipios y regiones del Estado

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforman el artículo 1; las fracciones II, VII y VIII del artículo 2; las fracciones III y VI del artículo 4; las fracciones III, VII, XI y XII del artículo 5; la fracción V del artículo 7; la fracción XI del artículo 8; el artículo 13; la fracción II del artículo 17; la fracción XI del artículo 19; la fracción I y el párrafo segundo del artículo 25; las fracciones I, II, III y V del artículo 27; el artículo 29; y los artículos 44, 45 y 46. **Se adicionan** las fracciones IX y X al artículo 2; las fracciones VII y VIII al artículo 4; la fracción XII al artículo 8; un párrafo segundo al artículo 25, recorriéndose el párrafo segundo para quedar como párrafo tercero; y el artículo 29 Bis, de la **Ley de Derechos Culturales para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto **reconocer, proteger, promover y garantizar** el

ejercicio de los derechos culturales en el Estado de Guanajuato, **así como regular la planeación, seguimiento y evaluación de las políticas culturales y la participación social en la materia.**

Artículo 2. Son finalidades de la presente Ley:

I. Regular las acciones...

II. Garantizar condiciones equitativas de acceso y participación activa de las personas en la vida cultural;

III. al VI. ...

VII. Incorporar la participación de los sectores social y privado en el diagnóstico, la planeación, el seguimiento y la evaluación de las políticas culturales;

VIII. Promover entre la población...

IX. Orientar la planeación y la distribución de programas, servicios y apoyos culturales conforme a criterios de cobertura territorial y diversidad de las expresiones culturales; y

X. Fortalecer la transparencia y la evaluación de las políticas, programas, apoyos y estímulos en materia cultural.

Artículo 4. Son principios rectores de las políticas culturales:

I al II. ...

III. El reconocimiento y respeto de la diversidad de las expresiones culturales;

IV. La participación social en la planeación, seguimiento y evaluación de las políticas culturales;

V al VI. ...

VII. La equidad en la distribución territorial de los programas, servicios y apoyos culturales; y

VIII. Enfoque de derechos humanos e interseccionalidad.

Los principios señalados...

Artículo 5. Son finalidades de las políticas culturales:

I al II. ...

III. Implementar estrategias y acciones que atiendan la diversidad de las expresiones culturales;

IV al VI. ...

VII. Impulsar la formación, capacitación, actualización y desarrollo profesional de quienes se desempeñen en los ámbitos de la creación artística, la artesanía, la docencia, la investigación, la promoción, la gestión y la administración culturales;

VIII al X. ...

XI. Promover la creación, producción, organización, difusión y circulación de las manifestaciones culturales desarrolladas por personas, grupos y comunidades; y

XII. Respetar y proteger la libertad de expresión, asociación y creación artística y cultural, así como la diversidad de sus contenidos, enfoques y formas de expresión.

Artículo 7. En el Estado de Guanajuato...

I al IV. ...

V. Participar de manera libre, activa y creativa en la vida cultural, mediante la creación, producción, organización, difusión y circulación de manifestaciones culturales;

VI al X. ...

Artículo 8. Para garantizar el ejercicio...

I al X. ...

XI. La inclusión de personas y grupos en situación de discapacidad, en condiciones de vulnerabilidad o violencia en cualquiera de sus manifestaciones; **y**

XII. La capacitación y actualización de las personas servidoras públicas responsables de la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas y programas culturales, en materia de derechos culturales, participación social, planeación, evaluación y transparencia.

Artículo 13. El Programa Estatal será elaborado por el Consejo, con el apoyo de la Secretaría; aprobado por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado; y ejecutado por la Secretaría y las demás autoridades competentes, de conformidad con esta Ley y las demás disposiciones aplicables.

El Programa Estatal deberá contener:

I. Un diagnóstico de las condiciones de acceso y participación cultural por municipio y región, que incluya la distribución, disponibilidad y aprovechamiento de la infraestructura cultural, la cobertura de los programas y la población atendida;

II. Los objetivos, estrategias, líneas de acción, metas e indicadores para el periodo de su vigencia;

III. Los criterios de cobertura territorial y coordinación con los municipios;

IV. Los mecanismos de participación social para su elaboración, seguimiento y evaluación;

V. Las autoridades y unidades administrativas responsables de su ejecución, seguimiento y evaluación; y

VI. La periodicidad y los medios para publicar sus avances y resultados.

Durante la elaboración del Programa Estatal, el Consejo, con el apoyo de la Secretaría, conducirá un proceso de participación social para recibir opiniones y propuestas de personas creadoras, artistas, personas artesanas, gestoras, promotoras, investigadoras y docentes; colectivos, organizaciones e instituciones culturales y académicas; personas usuarias de bienes y servicios culturales; y demás personas vinculadas con la vida cultural del Estado.

La Secretaría, por acuerdo del Consejo, publicará el aviso de inicio del proceso y habilitará medios físicos y electrónicos para recibir las opiniones y propuestas. Los mecanismos implementados deberán permitir la participación de personas y organizaciones de los distintos municipios y regiones del Estado.

Las opiniones y propuestas recibidas serán analizadas por el Consejo, con el apoyo de la Secretaría, para determinar su incorporación al Programa Estatal, atendiendo a su congruencia con el objeto, los principios y las finalidades de esta Ley, así como con las atribuciones de las autoridades competentes. Concluido el análisis, el Consejo elaborará un informe de participación social que deberá contener, al menos:

- a) Los mecanismos de participación implementados y el periodo durante el cual se desarrollaron;**
- b) Los municipios, regiones y sectores que participaron;**
- c) El número de opiniones y propuestas recibidas;**
- d) Una síntesis de los temas y planteamientos formulados;**

e) Las propuestas incorporadas al proyecto; y

f) Las razones generales por las que las demás propuestas no fueron incorporadas.

La Secretaría, por acuerdo del Consejo, publicará el informe de participación social. El Consejo remitirá el Programa Estatal y el informe correspondiente a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado para su aprobación.

Los servidores públicos...

Artículo 17. Corresponde a los Ayuntamientos:

I. Coordinarse con las...

II. Establecer el programa municipal de cultura, el cual deberá contener, al menos, un diagnóstico de las condiciones de acceso y participación cultural en el municipio, objetivos, estrategias, acciones, metas, indicadores, criterios de cobertura y mecanismos de seguimiento y evaluación;

III. al XVI. ...

Artículo 19. Corresponde a los...

I al X. ...

XI. Publicar y difundir el programa municipal de cultura, sus actualizaciones, los informes de seguimiento y las evaluaciones, a través de los medios oficiales disponibles.

Artículo 25. El Consejo es el órgano...

I. Una persona ciudadana, quien ocupará la Presidencia, designada por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado mediante el procedimiento previsto en los artículos 29 y 29 Bis de esta Ley, y durará en su encargo un periodo de tres años;

II. al VIII. ...

El Consejo deberá integrarse bajo el principio de paridad de género y garantizar una representación efectiva de comunidades culturales, incluyendo pueblos y comunidades indígenas.

Las disposiciones complementarias para la integración, organización y funcionamiento del Consejo se establecerán en el reglamento interior **de la Secretaría.**

Artículo 27. Corresponde al Consejo:

I. Elaborar el Programa Estatal, conducir el proceso de participación social, aprobar el informe correspondiente y remitirlo a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos de su competencia;

II. Promover y facilitar la participación de las personas, grupos, colectivos, organizaciones e instituciones vinculadas con la vida cultural del Estado en el diagnóstico, planeación, seguimiento y evaluación de las políticas culturales;

III. Aprobar su programa anual de trabajo;

IV. DEROGADA...

V. Dar seguimiento al cumplimiento del Programa Estatal, conocer los informes que presente la Secretaría y formular las recomendaciones que estime procedentes, considerando las opiniones y propuestas recibidas mediante los mecanismos de participación social;

VI al XX. ...

Artículo 29. Para presidir el Consejo se requiere:

I. Ser persona ciudadana mexicana...

II. Contar con trayectoria y experiencia comprobables en derechos culturales, políticas culturales, creación artística, investigación, gestión, promoción, difusión, fomento o administración cultural.

Artículo 29 Bis. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, emitirá convocatoria pública para la designación de quien presidirá el Consejo.

La convocatoria deberá establecer:

I. Las etapas y plazos del procedimiento;

II. Los documentos y medios para acreditar los requisitos previstos en el artículo 29 de esta Ley;

III. La forma y el plazo para la recepción de postulaciones;

IV. El procedimiento para verificar el cumplimiento de los requisitos;

**V. El plazo para la recepción de opiniones y observaciones ciudadanas;
y**

VI. Los medios para la publicación de los resultados del procedimiento.

La Secretaría recibirá las postulaciones y verificará el cumplimiento de los requisitos. Concluida la verificación, publicará en la relación de personas elegibles y la versión pública de la documentación que acredite su trayectoria y experiencia, de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia y protección de datos personales.

A partir de la publicación de la relación de personas elegibles, la Secretaría determinará un plazo para que cualquier persona presente opiniones u observaciones relacionadas con el cumplimiento de los

requisitos, la trayectoria o la idoneidad de las personas postuladas. Las opiniones u observaciones deberán identificar a quien las formule y en su caso acompañarse de la información o documentación que las sustente.

Concluido el plazo, la Secretaría integrará un informe que contendrá la relación de personas elegibles, la documentación presentada, las opiniones y observaciones recibidas y, en su caso, la aclaración formulada por las personas postuladas. El informe y los expedientes se remitirán a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado designará a quien presidirá el Consejo de entre las personas elegibles y se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo 44. La Secretaría **elaborará el proyecto de bases para el funcionamiento y ejercicio del Fondo Estatal y lo someterá a la aprobación del Consejo. Una vez aprobadas, la Secretaría las expedirá.**

Las bases establecerán las condiciones para otorgar reconocimientos, becas y estímulos en favor de personas físicas o morales por su contribución al rescate, promoción, difusión, preservación, desarrollo, investigación y gestión de la cultura.

Artículo 45. Las condiciones y criterios generales para el otorgamiento de reconocimientos, becas y estímulos deberán prever, conforme al objeto y naturaleza de cada modalidad, medidas orientadas a evitar su concentración y ampliar su distribución territorial, atendiendo a las diferencias existentes entre los municipios y regiones en el acceso a infraestructura, programas y servicios culturales, así como a la diversidad de las expresiones culturales y a la participación comunitaria, cuando corresponda.

Antes de aprobar las bases o sus modificaciones sustantivas, el Consejo, con el apoyo de la Secretaría, habilitará un mecanismo para recibir opiniones y propuestas de personas creadoras, artistas, artesanas, gestoras, promotoras, colectivos, organizaciones e instituciones vinculadas con la vida cultural del Estado. La Secretaría publicará una síntesis de las opiniones y propuestas recibidas y del tratamiento dado a éstas junto con las bases correspondientes.

La rentabilidad económica, la promoción turística o la imagen institucional no podrán constituir, por sí solas, criterios de preferencia o exclusión. El tema, punto de vista u orientación estética de una actividad o proyecto tampoco podrán constituir, por sí solos, motivos de exclusión, salvo que resulten incompatibles con el objeto expresamente establecido en las bases o con las disposiciones aplicables.

Artículo 46. Las bases deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y se regirán por los principios de objetividad, publicidad, transparencia, equidad e imparcialidad.

La Secretaría publicará anualmente información sobre los reconocimientos, becas y estímulos otorgados, que incluirá su modalidad, monto, persona beneficiaria, actividad o proyecto y distribución por municipio y región.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá realizar las adecuaciones reglamentarias necesarias para el cumplimiento del presente Decreto dentro de los ciento ochenta días siguientes a su entrada en vigor.

Artículo Tercero. La persona que ocupe la Presidencia del Consejo a la entrada en vigor del presente Decreto continuará en su encargo hasta la conclusión del periodo para el cual fue designada. El procedimiento previsto en el artículo 29 Bis de esta Ley será aplicable a la siguiente designación o cuando se produzca la vacante definitiva del cargo.

Artículo Cuarto. El Programa Estatal vigente continuará aplicándose hasta que sea sustituido o actualizado conforme a las disposiciones aplicables. Los requisitos de contenido y el proceso de participación social previstos en el artículo 13 de esta Ley serán aplicables a su siguiente elaboración o actualización.

Artículo Quinto. Los programas municipales de cultura vigentes continuarán aplicándose hasta que sean sustituidos o actualizados. Los requisitos previstos en el artículo 17, fracción II, de esta Ley serán aplicables a su siguiente elaboración o actualización.

Artículo Sexto. La Secretaría deberá elaborar y someter a la aprobación del Consejo el proyecto de bases para el funcionamiento y ejercicio del Fondo Estatal dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto. Las bases vigentes continuarán aplicándose hasta que se expidan las que las sustituyan.

Artículo Séptimo. Las convocatorias, solicitudes y procedimientos para el otorgamiento de reconocimientos, becas y estímulos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto continuarán tramitándose conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

Guanajuato, Guanajuato a 22 de julio de 2026

**Dr. David Martínez Mendizábal
Diputado integrante del Grupo Parlamentario de morena
LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato**

AUTORIDAD
CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

Información Notificación Electrónica

Folio:	58185
Asunto:	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO , favor de programarlo
Descripción:	La iniciativa reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Derechos Culturales para el Estado de Guanajuato. Se amplía el objeto de la Ley para incorporar la garantía de los derechos culturales y se precisan las reglas aplicables a la planeación, el seguimiento y la evaluación de la política cultural. Asimismo, se desarrolla el contenido mínimo de los programas estatal y municipales de cultura; se regula la participación social durante la elaboración del Programa Estatal; se precisan atribuciones del Consejo y de la Secretaría; se establece un procedimiento público para la designación de quien presida el Consejo; y se ordena el procedimiento para elaborar, aprobar y expedir las bases relativas a reconocimientos, becas y estímulos
Destinatarios:	SOFIA RUIZ BACA - Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario, Congreso del estado de Guanajuato SECRETARIA GENERAL - Buzón Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato DAVID MARTINEZ MENDIZABAL - Diputado de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato ERNESTO MILLAN SOBERANES - Diputado de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato HADES BERENICE AGUILAR CASTILLO - Diputada de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato MARTHA EDITH MORENO VALENCIA - Diputada de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato CARLOS ABRAHAM RAMOS SOTOMAYOR - Diputado de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato ANTONIO CHAURAND SORZANO - Diputado de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato MARIA EUGENIA GARCIA OLIVEROS - Diputada de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato MIRIAM REYES CARMONA - Diputada de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato PLASIDA CALZADA VELAZQUEZ - Diputada de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato MARIBEL AGUILAR GONZALEZ - Diputada de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato LUIS RICARDO FERRO BAEZA - Diputado de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_1824_20260721175007722_0.docx
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica
Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	DAVID MARTINEZ MENDIZABAL	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00b.52	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	21/07/2026 11:51:59 p. m. - 21/07/2026 05:51:59 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	78-8b-48-b1-3f-9e-5e-2b-f0-c9-a3-aa-16-84-cb-88-34-6a-55-49-c5-c2-e8-aa-5a-45-3e-e0-44-b6-6f-85-01-be-fd-47-26-57-db-5d-72-b1-d2-58-cd-14-8c-10-c5-fe-81-85-a7-cf-51-03-ae-72-3c-5b-92-be-fe-a9-7f-24-f7-4b-8e-49-78-6f-d8-18-85-c2-65-7f-9f-75-6a-fe-c9-0a-28-fe-c7-70-bc-b8-51-11-b9-91-8e-bb-5e-19-3d-dc-68-f6-64-07-8b-3c-b1-35-67-5f-72-1e-52-e0-ce-54-0a-f6-16-a2-50-fc-77-c5-1d-77-6b-81-8f-6f-fb-87-2d-e1-34-5b-5e-c5-7f-47-40-b6-87-63-a2-11-d1-79-5e-7f-22-90-b1-35-4d-e6-87-c5-f4-8a-d0-46-7c-90-2a-7b-8f-75-ee-5b-c2-1c-11-f6-d9-6e-61-5f-36-91-bc-34-15-d6-2a-e1-ba-74-18-15-41-b2-68-72-12-dc-a7-44-aa-31-05-14-9a-b5-3e-f9-d3-09-1d-5f-5b-31-dc-77-78-22-f3-73-87-1f-f2-25-8d-6b-f9-81-e4-e5-e3-2e-00-f5-5b-d0-78-6e-75-92-0a-b2-bb-8c-a1-65-e1-a0-43-eb-be-e6-d2-ba-01-85-8a-19		

OCSF

TSP

CONSTANCIA NOM 151

Fecha (UTC/CDMX):	21/07/2026 11:52:14 p. m. - 21/07/2026 05:52:14 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	21/07/2026 11:52:15 p. m. - 21/07/2026 05:52:15 p. m.	Índice:	477578969
Nombre Respondedor:	Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	21/07/2026 11:50:57 p. m. - 21/07/2026 05:50:57 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raíz Segunda de Secretaría de Economía	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	639202531352475673	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	Gt+J4kujXOEo3Gld4QUsA8PI+18=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	CARLOS ABRAHAM RAMOS SOTOMAYOR	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00a.03	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	22/07/2026 03:37:48 a. m. - 21/07/2026 09:37:48 p. m.	Estatus:	Válida

Algoritmo:RSA - SHA256

Cadena de Firma:89-4a-45-01-35-ca-72-38-93-6f-f7-3c-97-f7-44-79-ef-67-7d-ce-b1-39-69-85-6c-c1-bf-ce-57-b6-d5-ff-d5-40-60-0c-50-3d-2b-b4-e3-31-e2-54-19-5f-f4-d7-78-17-00-03-bd-61-03-90-62-9a-8e-6f-d3-db-95-ec-a3-e6-05-6f-47-ba-b5-64-bc-42-24-b5-05-ac-af-bf-82-ea-f5-5b-1c-3c-41-9a-9d-d6-6b-94-88-48-c4-e9-ec-3f-63-e0-10-ac-a3-96-21-a2-48-88-75-45-8d-d3-03-86-2c-fb-d6-e9-91-a8-af-b3-9f-7a-b1-c6-bc-fb-70-98-67-57-68-28-e8-8b-8f-09-20-9e-ea-80-c1-bd-b2-d7-31-47-5a-29-c7-2e-94-07-07-52-b4-03-75-73-a9-0a-db-22-f2-c1-31-c7-9e-ac-56-f9-ac-b7-90-b6-1b-22-08-0a-ce-53-2c-73-09-e7-29-19-fb-ac-8d-bf-c4-52-eb-80-57-e6-63-24-0c-d0-8c-5d-be-60-e2-3b-0f-1d-d9-4a-a9-e1-77-08-12-05-c1-95-de-95-22-1d-66-ae-f2-43-ce-3f-3e-e0-b9-93-a4-17-b7-71-db-d3-4a-94-db-e5-6b-e9-fd-35-35-24-b1-1b-cd-a0-45-ab

OCSF		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	22/07/2026 03:38:04 a. m. - 21/07/2026 09:38:04 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	22/07/2026 03:38:04 a. m. - 21/07/2026 09:38:04 p. m.	Índice:	477660885
Nombre Respondedor:	Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	22/07/2026 03:36:47 a. m. - 21/07/2026 09:36:47 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	639202666848375845	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	6ARVufHC82oT+ca05SaLfYeugdM=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA			
Nombre Firmante:	JHOANNA ESCARLETT LEON LOPEZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.75	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	22/07/2026 03:37:06 p. m. - 22/07/2026 09:37:06 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	50-e8-69-a1-01-34-80-57-4e-f2-6a-ba-90-1f-e8-80-23-29-74-29-14-77-9f-35-7f-35-67-f7-ac-4f-bf-1c-c7-cb-e8-22-d0-83-1c-65-07-26-3b-7b-45-cd-e8-a7-56-4a-b3-f9-14-22-c0-2d-e0-51-88-13-1a-70-26-90-33-fa-f1-99-28-64-ee-d4-26-87-82-76-44-71-ca-64-cc-f6-28-39-c7-8f-e0-de-8e-ae-e5-23-38-dc-3f-d4-d2-0d-58-e6-6b-b8-56-6e-fc-4c-da-92-b5-ce-df-c0-25-ed-11-53-80-aa-64-6d-66-b5-af-f6-23-36-db-61-24-f9-91-4a-ea-8d-14-b9-36-a1-fc-3c-5a-bc-ac-65-04-a5-2a-ef-bf-0c-7d-f9-07-c0-43-e0-30-8a-93-d0-b8-92-8c-1f-d0-85-f8-1a-38-c2-1f-cc-a4-76-94-0f-09-6e-11-f0-1d-97-0c-8f-d2-ee-7e-e7-0c-80-d8-76-17-ee-35-1e-fd-50-c2-cd-b9-00-fb-e8-fe-14-57-2e-f6-26-5f-15-c1-e0-0a-84-06-ad-a0-35-8d-dd-81-f5-58-ea-6a-0c-80-bd-a9-fb-06-05-de-fb-59-14-15-70-40-de-ec-f9-e5-64-33-c1-bf-81-47-4b-0c-5e-c7-d4		

OCSF		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	22/07/2026 03:37:22 p. m. - 22/07/2026 09:37:22 a. m.	Fecha (UTC/CDMX):	22/07/2026 03:37:28 p. m. - 22/07/2026 09:37:28 a. m.	Índice:	477830385
Nombre Respondedor:	Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	22/07/2026 03:36:09 p. m. - 22/07/2026 09:36:09 a. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	639203098481132494	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	210tRUv9g9RAsh2ravwX03Or+Lg=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA			
Nombre Firmante:	PLASIDA CALZADA VELAZQUEZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.00	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	22/07/2026 02:56:21 a. m. - 21/07/2026 08:56:21 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	07-43-f4-b2-9d-d9-a4-65-ed-04-77-5d-09-9a-6b-b8-58-f1-5a-f7-cf-0c-a1-e1-a6-61-c5-f2-f2-4c-86-87-e7-18-91-a6-f1-2a-eb-41-51-5f-9e-9f-ba-ef-aa-62-e5-f0-01-59-9b-ac-26-9b-30-d5-c2-29-a7-67-54-a3-17-30-c4-c3-d1-01-da-eb-4d-a8-1c-ba-f7-0b-51-26-e2-e9-4d-5e-91-45-57-5b-60-d0-33-a7-80-bd-88-c2-f1-ee-b1-82-f5-ef-4e-06-5d-ed-37-49-18-c3-ff-0a-58-b8-09-c4-97-1e-11-e1-54-8b-53-3d-00-39-4c-6f-65-94-09-9e-93-5e-90-4e-f8-2c-25-37-b8-b2-24-ee-82-d5-63-aa-bc-89-ef-11-04-d1-8c-94-51-73-b7-02-b2-ba-2c-46-7a-31-48-21-ba-55-86-c9-19-d3-85-88-7e-50-31-22-35-08-2d-7c-84-60-14-e3-99-aa-82-f3-37-e2-06-ad-53-a4-43-68-e2-2f-ff-f4-a5-5d-99-0a-ca-2b-81-52-27-f0-d2-7c-3d-7d-08-a2-ab-e1-1c-0b-69-6b-59-f6-5f-d0-54-88-9d-46-0b-81-3a-79-b6-22-fa-4b-70-68-c5-f7-d7-0b-32-7a-db-f5-9d-61-b3-3e		

OCSF		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	22/07/2026 02:56:37 a. m. - 21/07/2026 08:56:37 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	22/07/2026 02:56:38 a. m. - 21/07/2026 08:56:38 p. m.	Índice:	477645858
Nombre	Servicio OCSF de la AC del Poder	Nombre Emisor	Advantage Security PSC Estampado	Fecha (UTC/CDMX):	22/07/2026 02:55:20 a. m. - 21/07/2026 08:55:20 p. m.

Respondedor:	Legislativo del Estado de Guanajuato	de Respuesta TSP:	de Tiempo 1	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Número de Serie:	2c
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	639202641982333757		
		Datos Estampillados:	5vy2ChtFLVi05/3lZmxrS3rmuE4=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
